

Acaip

→ Seguro de Suspensión de Empleo y Sueldo.

“RESUMEN COBERTURAS”

SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO. “FUNCIONES PROFESIONALES” ⁽¹⁾

INDEMNIZACIÓN DIARIA

100%
Salario neto ⁽²⁾

DÍAS AÑO

Hasta **365 días**
(por siniestro)

OBSERVACIONES

QUEDAN GARANTIZADOS:

- 100 % salario base.
- 100 % antigüedad (trienios).
- 100 % complementos (específico, destino y productividad).
- La “SUSPENSIÓN PROVISIONAL” hasta los 365 días (un año).

Hasta 42.070 € por siniestro

⁽¹⁾ Condiciones que debe cumplir los asegurados a efectos de tener derecho a las coberturas:

- Que cuando se comete el hecho origen de la sanción se encuentre afiliado al sindicato.
- Que cuando se produzca la resolución de expediente se encuentre afiliado al sindicato.
- Que se encuentre al corriente de pago de las cuotas hasta el momento de la liquidación total del siniestro.

Se encuentran expresamente “EXCLUIDAS”:

- Las sanciones impuestas por el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- Las sanciones originadas por hechos en los que el asegurado se encuentre bajo los efectos de cualquier tipo de drogas o bebidas alcohólicas, en virtud de sentencia firme.
- Aquellas generadas por peleas, agresiones e insultos entre empleados públicos.
- Las impuestas por inasistencia al trabajo, el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo y las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horarios o impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- Las faltas muy graves de desobediencia y reiterada a las órdenes o instrucciones de un superior, al amparo del artículo 95.1 I) del EBEP.
 - i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.
- El abandono del servicio.
- La introducción y/o entrega indebida a los internos de objetos prohibidos en recintos penitenciarios.
- El incumplimiento del deber de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- Las acciones que supongan la comisión de un delito o falta penal en virtud de sentencia firme.

⁽²⁾ Después de aplicar las retenciones fiscales por IRPF, seguridad social, derechos pasivos y Muface, etc.

web: www.acaip.es

Acaip

→ “RIESGOS CUBIERTOS”.-

Están cubiertas por la póliza todas las “Sanciones de Empleo y Sueldo” originadas en el desempeño del puesto de trabajo en virtud de la legislación disciplinaria correspondiente.

Acaip, a través de MAPFRE, te garantiza el cobro de tu sueldo neto para el supuesto de que te veas privado de la totalidad o de una parte de tu salario por “sanción de suspensión de empleo y sueldo”, derivada del cumplimiento de tus funciones profesionales (desempeño de su puesto de trabajo), por causas ajenas a tu voluntad, y que a través de la apertura de un expediente disciplinario¹ la Administración Penitenciaria haya podido acordar.

Asimismo, quedan garantizadas las retribuciones durante la duración de la “suspensión provisional de funciones”² del empleado público,

¹ De forma formal estamos ante un “Acuerdo de incoación de expediente formal de corrección disciplinaria”.

² Las medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en la tramitación de un expediente disciplinario a un empleado público, están previstas en el párrafo primero del artículo 98.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en adelante EBEP). En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 90.4 del EBEP que dispone “podrá acordarse la suspensión de funciones carácter provisional con ocasión de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario (...)”.

Por su parte, el apartado tercero de la Disposición Final Cuarta del mismo texto legal mantiene la vigencia de determinadas normas reglamentarias expresando que “Hasta que no se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”.

El Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (en adelante, RRD), en su artículo 33.2 “La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente disciplinario y durante la tramitación del procedimiento (...)”.

En el ámbito de Instituciones Penitenciarias, resulta de aplicación la Orden INT/2010, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden INT 985/2005, de 7 de abril, en la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades; así pues, y en virtud de lo dispuesto en su Apartado Tercero, punto 4, **corresponde a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en relación con el personal adscrito a dicha Secretaría General, acordar la adopción de medidas provisionales en materia de régimen disciplinario.**

La suspensión provisional no es ni constituye en modo alguno una sanción, ni en nada prejuzga la inocencia o culpabilidad del empleado público sujeto a la medida. Sólo la relevancia y gravedad de los hechos a criterio de la Administración justifican y dotan de proporcionalidad a dicha medida en cada supuesto.

Contra la resolución que ACUERDA la suspensión provisional de funciones que pone fin a la vía administrativa, **se puede interponer recurso potestativo de reposición**, ante la Secretaría General, **o Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente**, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción territorial tenga su domicilio el

Acaip

acordada por la Administración durante el período de duración de esta medida cautelar con ocasión de la instrucción de un expediente disciplinario o la tramitación de un procedimiento judicial.

Os recordamos que durante el tiempo que permanezcas en esta situación sólo cobrarás el 75% de tus retribuciones básicas³ y, en su caso, las prestaciones familiares por hijos a su cargo. (sueldo base o salario, trienios y pagas extraordinarias), haciéndose cargo el seguro de adelantar las cantidades no percibidas por el empleado público hasta alcanzar el 100% de tus retribuciones netas mensuales que venías percibiendo con anterioridad.

Dentro de las garantías amparadas, en caso de siniestro indemnizable, el periodo máximo de indemnización será de **“UN AÑO DE SALARIO NETO”** (DESPUES DE APLICAR LAS RETENCIONES FISCALES POR IRPF, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS PASIVOS Y MUFACE), entendiéndose como tal el siguiente desglose:

- 100 % del salario base (salario o sueldo base), neto de retenciones.

inculpado, o de Madrid, a su elección, conforme a lo dispuesto en el apartado 2) de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, 48.2) y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.i), regla segunda del 14.1) y 46.1) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

³ RETRIBUCIONES BÁSICAS 2016.- (Falta el importe del complemento de destino de los funcionarios)

RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS					RETRIBUCIONES LABORALES		
GRUPO LEY 7/2007	SUELDO (MENSUAL)	TRIENIOS (MENSUAL)	CUANTÍA A PERCIBIR EN CADA UNA DE LAS DOS PAGAS EXTRAS		GRUPO PROFESIONAL III C.U.	RETRIBUCIONES BÁSICAS (MENSUAL)	ANTIGÜEDAD* (1er. TRIENIO) (MENSUAL)
			SUELDO	TRIENIOS			
A1	1.120,15	43,08	691,21	26,58	1	1.928,62	25,76
A2	968,57	35,12	706,38	25,61	2	1.596,45	
B	846,66	30,83	731,75	26,65	3	1.249,10	
C1	727,23	26,58	628,53	22,96	4	1.044,55	
C2	605,25	18,08	599,73	17,91	5	988,22	
AGRUP. PROF.	553,96	13,61	553,96	13,61			

- PAGAS EXTRAORDINARIAS FUNCIONARIOS.- serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de PGE para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19, cinco 2, de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.
- PAGAS EXTRAORDINARIAS LABORALES.- Las pagas extraordinarias de los trabajadores acogidos a este Convenio se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre en la cuantía de una mensualidad de salario base, antigüedad y, en su caso, complemento personal de antigüedad consolidada, con referencia a la situación y derechos del trabajador en dichas fechas, salvo en los casos previstos en el artículo 72 del C.U.

Acaip

- 100 % de la antigüedad (trienios), neta de retenciones.
- 100 % de los complementos (específico, destino y productividad o equiparables en el caso del personal laboral), netos de retenciones.

➔ "LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN".-

Los límites que operan en esta póliza son los siguientes:

"CANTIDAD MÁXIMA A SATISFACER POR SINIESTRO"

➔ **Límite máximo de indemnización..... 42.070 €**
"POR TODOS LOS CONCEPTOS"

"PERIODO MÁXIMO A SATISFACER POR SINIESTRO"

➔ **Límite máximo temporal..... 12 meses**

"CANTIDAD MÁXIMA A INDEMNIZAR POR LA PÓLIZA"

➔ **Límite agregado anual a la póliza..... 1.202.024 €**

➔ "REEMBOLSO O LIQUIDACIÓN DE LA DIFERENCIA ECONÓMICA RESPECTO A LA SANCIÓN DISCIPLINARIA".-

Finalizado el expediente disciplinario mediante resolución administrativa, el afiliado afectado deberá "REEMBOLSAR" a **MAPFRE** las cantidades percibidas durante la "suspensión provisional" que en cada caso correspondieran; o bien se tendrán en cuenta las cantidades anticipadas a efectos de la liquidación de la sanción definitiva.

En cualquier caso, el hecho de la compañía anticipe las cantidades no supone necesariamente el "RECONOCIMIENTO" de que el hecho que dio lugar a la sanción esté o no amparado por la póliza. **Por tanto, en el supuesto de que una vez finalizado el expediente administrativo**

web: www.acaip.es

Acaip

sancionador y, el siniestro no se encuentre cubierto por la póliza, el afiliado "deberá devolver" a la compañía las cantidades percibidas durante la suspensión provisional.

En el supuesto de que la sanción impuesta al afiliado y abonada por MAPFRE fuese recurrida ante el orden jurisdiccional competente y, en el mismo, se dictase sentencia favorable en la que se indicase la "DEVOLUCIÓN" de la totalidad o parte de la sanción económica impuesta, el afiliado "estará obligado a la devolución" de las cantidades retornadas en la sentencia.

➔ "RIESGOS EXCLUIDOS".-

Se encuentran expresamente "EXCLUIDAS" de la cobertura de esta póliza:

- Las sanciones puestas por el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- Las sanciones originadas por hechos en los que el asegurado se encuentre bajo los efectos de cualquier tipo de drogas o bebidas alcohólicas, en virtud de sentencia firme.
- Aquellas generadas por peleas, agresiones e insultos entre empleados públicos.
- Las impuestas por inasistencia al trabajo, el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo y las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horarios o impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- Las faltas muy graves de desobediencia y reiterada a las órdenes o instrucciones de un superior, al amparo del artículo 95.1 I) del EBEP.

i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

Acaip

- **El abandono del servicio.⁴**
- **El incumplimiento del deber de atender los servicios esenciales en caso de huelga.**
- **La introducción y/o entrega indebida a los internos de objetos prohibidos⁵ en recintos penitenciarios.**

⁴ La inasistencia al trabajo no se equipara al abandono del servicio.

La inasistencia al trabajo, así como la falta de puntualidad, no cabe equipáralo al abandono del servicio, por reiterada que esta sea (STS 7 de noviembre de 1984, Ar. 5395) **dado que el tipo infractor requiere de actos claros y expresos, que el funcionario quiso romper la relación funcional**, ni se incurre en éste cuando se ficha pero posteriormente se ausenta del trabajo, sin perjuicio de que pueda ser calificado como de otros tipos infractores (STS de 31 de enero de 1995, Ar. 699) como es el supuesto de ausentarse para recoger una agenda del vehículo (STSJ de Andalucía de 19 de febrero de 1998, Ar. 487).

El abandono del servicio comporta la manifestación extrema del apartamiento de los deberes de actividad profesional a que obliga el marco estatutario del servidor público y, a esa calificación se llega, en principio por exclusión de los tipos infractores relacionados con el mismo que se pueden encontrar en el Reglamento Disciplinario, no siendo asimilable al incumplimiento más o menos habitual de las obligaciones profesionales propias del cargo, o a las ausencias esporádicas no vinculadas a la de deberes específicos a que está obligado a asumir en una determinada coyuntura y cuya observancia fuera determinante de riesgo o lesión para los intereses públicos o particulares a cargo funcionario, de particular gravedad (STS 20 de octubre de 1994, Ar. 8079).

⁵ A título orientativo, la Instrucción 3/2010, del Director General de Coordinación Territorial y Medio Abierto, de 12 de abril de 201, ANEXO II recoge el "Catálogo de Objetos prohibidos".

1. ARMAS Y OBJETOS PELIGROSOS.-

- Las armas de fuego, las armas blancas, ya sean reales o de imitación.
- Los objetos de cualquier material convertidos en arma blanca o de fuego, los objetos punzantes o cortantes de fabricación casera o introducidos clandestinamente en el Centro.
- Aquellos objetos que permitida su compra (cortaúñas con lima, abrelatas) sean manipulados, los bolígrafos y los peines metálicos, las perchas metálicas y las pinzas.
- Los objetos proporcionados por la Administración Penitenciaria que se hallen en lugar distinto del autorizado (útiles de cocina, herramientas de talleres, fontanería, albañilería, peluquería y barbería...) o que puedan ser utilizados para otros fines distintos a los previstos reglamentariamente.
- Las barras, las cadenas de hierro o de otro material, las patas de cama, mesas, de sillas, así como otros objetos de este tipo, y piedras que pudiera presumirse que su empleo será como objeto contundente.
- Las cuerdas, cordeles o similares, elásticos o rígidos introducidos en el Centro, así como los fabricados con recortes de prendas de ropa u otro tipo de material autorizado.
- Las llaves, llaveros de cualquier tipo, las cerraduras, los candados y los útiles de cerrajería.
- Encendedores metálicos y encendedores de la marca BIC Y CLIPPER o de características similares.

2. ALIMENTOS Y BEBIDAS.-

- Los productos alimenticios procedentes del exterior y el acopio indebido de los adquiridos en el Economato del Centro, a través del servicio de Demandaduría.
- Las bebidas alcohólicas y la fruta fermentada o en proceso de fermentación.

3. APARATOS ELECTRÓNICOS.- (Visualización y recepción de imágenes y reproductores musicales)

- Los receptores de T.V. cuyas medidas sean superiores a 19 pulgadas.
- Los aparatos de radio, los cassettes, radiocassettes y/o reproductores de compact disc que incorporen grabadora, o aquellos cuyo tamaño sea superior a 40 cm de largo x 13 cm de ancho.
- Los reproductores de compact disc que dispongan de puerto USB.

Acaip

- Los reproductores de MP3, MP4 o cualquier otro aparato de análogas características o prestaciones, toda vez que este tipo de aparatos pueden almacenar y transportar datos, imágenes, videos y archivos informáticos (*dependiendo de los modelos, la capacidad de almacenamiento de datos va a oscilar desde 128 megas hasta 64 gigas en algunos modelos, capacidad que va aumentando paulatinamente, con la evolución de la informática*). Asimismo, la mayoría de estos aparatos disponen de grabadora de voz con una capacidad de 24, 48 e incluso más horas de grabación.
- Los reproductores y/o grabadores de imagen (video o DVD)
- Los decodificadores de televisiones, excepto los sintonizadores TDT de venta en economato.
- Todo tipo de cámaras grabadoras de imágenes (*ya sea en formato analógico - video - o formato digital - DVD -*).
- Las videoconsolas, videojuegos y por ende los compact disc o cartuchos de juegos.
- No se autoriza la entrada de cintas de cassette, compact disc o DVD procedentes del exterior (a través de paquetes o tras el reingreso de permiso).
- Los auriculares con fleje metálico y los altavoces no incorporados al aparato.

4. APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRODOMESTICOS.-

- Las máquinas fotográficas, los teléfonos móviles, los walkies o análogos, los prismáticos y las linternas.
- Los calefactores, los infiernillos, los calentadores eléctricos ("pulpos"), lámparas de fabricación artesanal, cables y material eléctrico que no forme parte de la instalación de la celda.
- Los ventiladores que no hayan sido expresamente autorizados por el Consejo de Dirección del Centro y aprobados por el Centro Directivo de acuerdo con lo establecido en el art. 271.1 b) del R.P.
- Los flexos que no hayan sido expresamente autorizados por el Consejo de Dirección del Centro.
Con el fin de regular el acceso a este tipo de artículo, y evitar la autorización indiscriminada del mismo, deberán autorizarse exclusivamente, **atendiendo a criterios educativos**, a todos aquellos internos que lo soliciten, y que se encuentren matriculados y cursando estudios a través del área de formación o educativa del Establecimiento.
Cualquier otra razón que pudiera justificar la autorización de este artículo, deberá estar debidamente motivada (Ej.: Problemas oculares)
- Máquinas de depilar o similares, no autorizadas expresamente.
- Las pilas procedentes del exterior.
- Los cargadores de pilas, transformadores de corriente o baterías de alimentación, no autorizadas previamente.

5. OBJETOS VARIOS.-

- Los termos que no hayan sido autorizados expresamente.
- Los animales y las plantas, salvo los incluidos en programas terapéuticos o autorizados por el Director del Centro.
- Las jeringuillas y las agujas hipodérmicas de fabricación industrial o artesanal, el material médico quirúrgico, salvo que formen parte de programas terapéuticos.
- Las maquinillas y las agujas de tatuar.
- Material para la práctica de actividades deportivas procedente del exterior (paquetes, permisos, etc.), que no permitan su registro sin riesgo de deterioro.
- Máquinas de escribir:

6. ROPA Y VESTUARIO.-

Las ropas de cama y abrigo que impliquen dificultad y riesgo de deterioro durante el cacheo.

- Las bolsas de deportes, maletas o cualquier artículo similar, que contenga elementos metálicos o acolchados, que dificulten el control de los mismos o puedan ser manipulados para la obtención de objetos punzantes.
- Las máscaras, pelucas, caretas y los pasamontañas.
- Las ropas y distintivos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o de Funcionarios de II.PP - o que guarden similitud con las mismas.

7. SUSTANCIAS TOXICAS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS VARIOS.-

- Las sustancias tóxicas y los estupefacientes.
- Los fármacos no prescritos por los servicios médicos del Centro o no controlados por éstos o los prescritos de los que se haga acopio indebido.
- Los aerosoles de cualquier tipo.
- Los pegamentos o las colas no expedidos en el Economato o adquiridos por demandaduría.
- Los frascos con productos de perfumería (colonia, masaje...) sin alcohol, cuyo contenido exceda de 33 cl.
- Los continentes de vidrio.
- Cualquier tipo de producto de higiene personal, perfumería o cosmética que no sea facilitado por la Administración o adquirido a través del Economato o Servicio de Demandaduría.

Acaip

- El incumplimiento del deber de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- Las acciones que supongan la comisión de un delito o falta penal en virtud de sentencia firme.

Además de las “exclusiones específicas” recogidas en el apartado anterior, **MAFRE** no garantiza los siniestros que originen por “DOLO O CULPA GRAVE” del asegurado.

➔ “CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASEGURADOS”.-

- Condiciones que deben cumplir los afiliados a efectos de tener derecho a las coberturas de la póliza.
- **Que cuando “se comete el hecho” origen de la sanción disciplinaria, el afiliado se encuentre asociado a **Acaip**.**

8. DOCUMENTOS, DINERO Y VALORES.-

- Los documentos de identificación personal (D.N.I., Pasaporte, Carné de Conducir, etc.), excepto el Documento de Identificación Interior propio expedido por los Centros.
- Fotografías personales tamaño carné o que manipuladas puedan ser utilizadas para confeccionarlo.
- Los anagramas, las pegatinas, las pancartas y los póster con simbología inconstitucional, racista, xenófoba, que atenten contra la libertad religiosa, ideológica o menoscaben la dignidad humana o que representen a organizaciones terroristas, o inciten a la violencia.
- Las monedas de valor superior a 1 euro y los billetes de curso legal nacionales o extranjeros.
- Los efectos bancarios o tarjetas de crédito.
- Las tarjetas telefónicas procedentes del exterior
- Los objetos de valor que a juicio de la Dirección pudieran suponer un riesgo para la normal convivencia del Centro.

9. MATERIAL ELECTRONICO E INFORMATICO.-

- Ordenadores personales, impresoras y material informático no autorizado expresamente, **de acuerdo con las normas reguladoras del uso y disposición de ordenadores recogidas en la presente Instrucción.**
- Cualquier tipo de aparato susceptible de ser utilizado para facilitar conexiones a las redes de comunicación (modem, tarjetas, etc.).
- Aquellos objetos autorizados (p.e. relojes...) que bien por sus características o mediante manipulación posterior puedan tener incorporados elementos o funciones propias de otro tipo de objetos prohibidos (telefonía móvil, fotografía, GPS, etc...).
- Cualquier otro artículo que pudiera suponer un riesgo para los internos o personal penitenciario del propio Centro o cuya manipulación pudiera suponer riesgo de deterioro, salvo aquellos que estén prescritos en los distintos programas de intervención y tratamiento que se realicen en los Centros.

En todo caso cualquier tipo de aparato eléctrico o electrónico deberá ser adquirido a través de los Economatos o Servicio de Demandaduría del Centro Penitenciario.

Por último, en cada Establecimiento Penitenciario se estará a lo dispuesto en las Resoluciones firmes o Autos que puedan dictar los distintos Juzgados, Audiencias y Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.

web: www.acaip.es

Acaip

- **Que cuando "se produzca la resolución" del expediente sancionador se encuentre afiliado a **Acaip**.**
- **Que "se encuentre al corriente de pago" de las cuotas a **Acaip** hasta el momento de la liquidación total del siniestro.**

➔ "DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR".-

<<TRAMITACIÓN "A TRAVÉS" DEL SINDICATO>>

Ante cualquier siniestro que sufra el afiliado deberá ponerse en contacto con el delegado sindical de **Acaip** de su Centro de trabajo para que, "EN EL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS", se comunique dicho siniestro y se proceda a la apertura del expediente de indemnización por nuestra compañía de seguros **MAPFRE**.

En caso de no poder contactar con el Delegado Sindical, el siniestro también se podrá comunicar a través de la oficina de Acaip Madrid con el responsable de la gestión profesional de los seguros, a través de la siguiente "DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO" seguro@acaip.info; o llamando al teléfono 915175152.

❖ **SUSPENSION FIRME DE FUNCIONES.**

- ✓ Fotocopia de la Resolución del expediente sancionador en la que se acuerda la sanción disciplinaria a imponer al empleado público.
- ✓ Original de la certificación del Administrador o Habilitado del centro de trabajo con expresión de las cantidades que ha dejado de percibir el afiliado **por el cumplimiento de la sanción disciplinaria. En concreto**, debe recoger la "CUANTÍA LÍQUIDA", **descontado el IRPF que corresponda**, e incluir la minoración del importe a la que se verán afectadas las "pagas extraordinarias".

web: www.acaip.es

Acaip

- ✓ Original de la orden de cumplimiento de la sanción y periodo de la misma.
- ✓ Teléfono de contacto.
- ✓ Fotocopia del DNI/NIF del afiliado.
- ✓ La nómina del mes inmediatamente anterior a la deducción.

❖ **SUSPENSION PROVISIONAL DE FUNCIONES.**

- ✓ Fotocopia de la Resolución en la que se acuerda la suspensión provisional.
- ✓ Original de la certificación del Administrador o Habilitado del centro de trabajo con expresión de las cantidades que ha dejado de percibir el afiliado, una por cada mes que dure la suspensión provisional.

Deberá incluir la minoración en que se verán afectadas las cuantías en las "pagas extraordinarias" por tal situación.

- ✓ Teléfono de contacto.
- ✓ Fotocopia del DNI/NIF del afiliado.
- ✓ La nómina del mes inmediatamente anterior a la deducción.

La documentación requerida deberá ser remitida, "POR CORREO CERTIFICADO", a la siguiente dirección:

Acaip Madrid. A/A Siniestros de afiliados
Apartado de Correos 9007, Madrid 28080

Para cualquier "CONSULTA SOBRE UN SINIESTRO" también puedes solicitarlo llamando al teléfono 915175152.

web: www.acaip.es

Acaip

VISITA NUESTRA PÁGINA WEB

www.acaip.es



AFILIADOS

Ahora puedes disponer de toda la información de forma inmediata y personal inscribiéndote de forma gratuita a nuestro boletín informativo electrónico, que se encuentra en la zona derecha de nuestra web, indicando tu nombre y email.

www.acaip.es

web: www.acaip.es